



INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
 COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
 COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
 COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
 WASHINGTON, D.C. 20006 EEUU

22 de febrero de 2011

Ref.: Caso No. 12.605
Joe Luis Castillo González y otros
 Venezuela



Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso No. 12.605, *Joe Luis Castillo González* respecto de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante "el Estado", "el Estado venezolano" o "Venezuela"). El Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 9 de agosto de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 24 de junio de 1981.

La Comisión ha designado al Comisionado Paulo Sérgio Pinheiro y al Secretario Ejecutivo de la CIDH Santiago A. Canton, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, y Silvia Serrano Guzmán y María José Veramendi Villa, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 120/10 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 120/10 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Venezuela mediante comunicación de 22 de noviembre de 2010, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2011, el Estado venezolano rechazó las conclusiones emitidas por la Comisión en el informe de fondo 120/10. El Estado no aportó información alguna sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH.

La Comisión somete el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia ante el incumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado.

Señor

[Redacted signature area]

Anexos

Como se acreditó a lo largo del informe de fondo, el 27 de agosto de 2003 el defensor de derechos humanos, Joe Luis Castillo González, fue víctima de un atentado cometido por dos personas desconocidas que se movilizaban en una moto y que procedieron a dispararle en repetidas oportunidades mientras él se encontraba conduciendo su automóvil en compañía de su familia. Como consecuencia de este atentado, Joe Luis Castillo González perdió la vida, mientras que su esposa, Yelitze Moreno de Castillo, y su hijo de un año y medio de edad, Luis César Castillo Moreno, resultaron gravemente heridos y a la fecha continúan sufriendo los efectos traumáticos de estos hechos.

El atentado contra Joe Luis Castillo González permanece en la impunidad, pues el Estado no llevó a cabo investigaciones serias y efectivas para identificar a los responsables y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan. La investigación iniciada con ocasión a estos hechos tuvo serias irregularidades y fue archivada por el Ministerio Público sin que se practicaran diligencias tendientes a esclarecer los hechos de acuerdo con líneas lógicas de investigación. La Comisión dio por probado que en la investigación aparecieron indicios de presunta connivencia y/o participación de agentes estatales en el atentado de Joe Luis Castillo González, indicios que fueron desechados sin agotar las respectivas investigaciones.

Esta falta de investigación seria y efectiva, además de constituir un incumplimiento del deber de garantía de las violaciones del derecho a la vida y a la integridad personal, y una denegación de justicia respecto de los familiares del señor Joe Luis Castillo González, tuvo un efecto amedrentador contra quienes hacen de su función la defensa de los derechos humanos en la zona de Machiques, Estado Zulia y, particularmente, en el Vicariato Apostólico.

La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 120/10 y solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por:

- a) La violación del derecho a la vida consagrado en el artículo 4(1) de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado en perjuicio de Joe Luis Castillo González.
- b) La violación de las garantías judiciales y la protección judicial consagradas en los artículos 8(1) y 25(1) de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado en perjuicio de Yelitze Moreno de Castillo, Luis César Castillo Moreno, Yolanda González, Jaime Castillo, Jaime Castillo González y Julijay Castillo González.
- c) La violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5(1) de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado en perjuicio de Yelitze Moreno de Castillo, Yolanda González, Jaime Castillo, Jaime Castillo González y Julijay Castillo González.
- d) La violación del derecho a la integridad personal y los derechos del niño consagrados en los artículos 5(1) y 19 de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado en perjuicio del niño Luis César Castillo Moreno.
- e) La violación del derecho de asociación consagrado en el artículo 16(1) de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado en perjuicio de Joe Luis Castillo González.

En consecuencia, la Comisión le solicita a la Corte Interamericana que disponga las siguientes medidas de reparación:

- a) Realizar una investigación completa, imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable de las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe de fondo con el objeto de identificar y sancionar a los agentes estatales y/o particulares que hayan actuado como responsables intelectuales y materiales de la muerte de Joe Luis Castillo González y las lesiones a Yelitze Moreno de Castillo y al niño Luis César Castillo Moreno.
- b) Disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso.
- c) Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de ejecuciones extrajudiciales, a través de investigaciones criminales efectivas, que tengan un seguimiento judicial consistente, garantizando así una adecuada sanción y reparación.
- d) Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe de fondo tanto en el aspecto material como moral.

Adicionalmente, la Comisión desea resaltar que el presente caso involucra cuestiones de orden público interamericano como los contextos de violencia y hostigamiento que enfrentan las defensoras y defensores de derechos humanos, y el efecto amedrentador que puede generar en la comunidad de defensoras y defensores de derechos humanos el asesinato de una persona como Joe Luis Castillo González. La CIDH destaca que este efecto amedrentador se incrementa a medida que se va configurando una situación de impunidad respecto de hechos de esta naturaleza.

La Comisión considera que la debida diligencia en la investigación del asesinato de un defensor o defensora de derechos humanos, debe incluir el análisis de las líneas lógicas de investigación que debían seguir las autoridades respectivas, tomando en cuenta tanto la labor que desempeñaba la víctima, como el contexto en el cual ejercía dicha labor de defensa. En consideración de la CIDH, estos aspectos atañen al interés público interamericano y, en consecuencia, se permite ofrecer la siguiente prueba pericial de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana:

- a) Raúl Cubas, quien declarará sobre la situación de contexto en el Estado Zulia en la fecha de los hechos y, en particular, en la zona fronteriza del municipio de Machiques. El peritaje pretende cubrir el contexto de violencia en la zona derivado tanto del influjo de grupos armados ilegales como de las luchas campesinas por la tierra, así como los efectos de dicho contexto en la labor que desempeñaban las y los defensores de derechos humanos. Lo anterior con el fin de ilustrar sobre las líneas de investigación que pudieron seguirse en el caso de acuerdo a los indicios que resultan del expediente.
- b) Pedro Berrizbeitia, quien declarará sobre las circunstancias que han contribuido a la impunidad en el presente caso mediante un análisis de las investigaciones conducidas a nivel interno y su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la obligación de investigar seriamente y con la debida diligencia el asesinato de un defensor o defensora de derechos humanos, incluyendo el seguimiento de líneas lógicas de investigación.

Se adjuntan los *currícula vitae* de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana.


Finalmente, en cuanto a la representación de las víctimas en el caso ante la Corte Interamericana, los peticionarios indicaron lo siguiente:

los representantes de las víctimas en el presente caso son la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de Caracas representada por los abogados Carlos Ayala Coron, José Gregorio Guareñas y Alfredo Vázquez Loureda; y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), representado por las abogadas Viviana Krslicovic, Aricle Peralta, Annette M. Martínez y el abogado Francisco Quintana

Asimismo, solicitaron que para las notificaciones relacionadas con el presente caso, se tomen en cuenta los siguientes datos:



Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.


Santiago A. Canton
Secretario Ejecutivo